

**ACOSO SEXUAL A MUJERES DEL SUR DE LA
CIUDAD**

Clave: CIN2017A30050

Autor: Heredia Tejeda Zaira

Asesores: Alemán Galicia Anabel

Escuela: Colegio Anglo Mexicano de Coyoacán

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho

Tipo de investigación: Documental

Ciudad de México,

Febrero 2017

RESUMEN

El acoso sexual es un delito en contra de la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, donde ocurren si una persona mediante algún tipo de coacción, engaño, violencia, aprovechamiento, vicio del consentimiento, o debido a su capacidad no puede comprender la relevancia de su conducta es obligado a mirar, recibir o incluso hacer actividades de índole sexual. El acoso sexual en sentido estricto es la petición para sí misma u otra persona de actos o favores sexuales, o a sí mismo la realización de actos de índole sexual que la persona quien recibe ese acto no lo desee, causándole un daño psicoemocional. Sin embargo en sentido amplio, el acoso sexual es visto como una problemática o fenómeno social, donde existen conductas de carácter sexual que hostigan a una persona. Ésta problemática es vista como algo cotidiano en la vida de un mexicano. Desgraciadamente se relaciona que el acoso sexual en la Ciudad de México se inclina a ser efectuado más por el sexo masculino hacia el sexo femenino independientemente del lugar o relación donde se implique una subordinación.

SUMMARY

Sexual harassment is a crime against sexual liberty and security and normal psychosexual development, where they occur if a person, through coercion, deception, violence, exploitation, vice of consent, or because of his or her ability, can not understand the Relevance of their conduct is required to look, receive or even perform activities of a sexual nature. Sexual harassment in the strict sense is the request for itself or another person of sexual acts or favors, or himself performing acts of a sexual nature that the person who receives that act does not want it, causing him / her a psychoemotional harm. However broadly, sexual harassment is seen as a problematic or social phenomenon, where there are sexual behaviors that harass a person. This problem is seen as something everyday in the life of a Mexican. Unfortunately, it is related that sexual harassment in Mexico City is inclined to be performed more by the male sex towards the female sex regardless of the place or relationship where subordination is involved.

Índice temático

Planteamiento del problema.....	1
Objetivo.....	1
Hipótesis.....	1
Antecedentes y justificación.....	1
Marco teórico.....	2
Metodología.....	13
Resultados.....	13
Conclusiones.....	13

¿CUÁL ES LA REACCIÓN DE LAS MUJERES ENTRE 20 Y 30 AÑOS ANTE EL ACOSO SEXUAL EN VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL ZONA SUR?

HIPÓTESIS: El acoso sexual como problemática social es el pan nuestro de cada día, como una ciudad bastante transitada este delito puede ser observado en lugares públicos y privados, en lugares de ámbito laboral, domestico, escolar, donde se sabe que las mujeres son fácilmente vulnerables de recibir acoso sexual en estos espacios donde existe la probabilidad de que no se efectúe ningún efecto legal por alguna causa o circunstancia.

JUSTIFICACIÓN: El acoso sexual en sentido estricto es la petición para sí misma u otra persona de actos o favores sexuales, o a sí mismo la realización de actos de índole sexual que la persona quien recibe ese acto no lo desee, causándole un daño psicoemocional. Sin embargo en sentido amplio, el acoso sexual es visto como una problemática o fenómeno social, donde existen conductas de carácter sexual que hostigan a una persona. Ésta problemática es vista como algo cotidiano en la vida de un mexicano. Desgraciadamente se relaciona que el acoso sexual en la ciudad de México se inclina a ser efectuado más por el sexo masculino hacia el sexo femenino independientemente del lugar o relación donde se implique una subordinación. El acoso sexual a las mujeres del Distrito Federal es un tema donde se tiene que poner un ojo encima. Un tema alarmante donde actualmente se dice que la mujer dentro de la sociedad en los últimos 60 años ha logrado prosperar en ámbitos laborales, políticos, entre otros, donde el famoso “sexo fuerte” era el que dominaba, sin embargo, queda mucho por recorrer, y en este camino la mujer se ve afectada por conductas sexuales que la hostigan y afectan su libertad y seguridad sexual, así como su normal desarrollo psicosexual. Desde un punto de vista social se piensa que nuestra sociedad está sumamente retrasada en educación y principios o valores básicos como el respeto, por lo que se debe de crear conciencia.

OBJETIVO: Saber qué es el acoso sexual y las formas más frecuentes del mismo, para así saber qué es una reacción, cuáles son las reacciones más comunes ante el acoso sexual y así mismo proponer medios e instrumentos adecuados para actuar y reaccionar ante el acoso sexual.

1. Teoría general del delito

1.1 La corriente pentatónica.

La presente explicación de la corriente pentatónica que abarca los temas de conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad como base de la introducción al estudio de un delito en particular fue analizada por el estudio y crítica de una escuela finalista según Muñoz Conde (2007) donde uno de sus mayores representantes, Hans Welsel, critica a una escuela neoclásica y causalista. No se pretende citar a dicho autor ya que todo es un análisis y crítica del mismo para una mejor comprensión para el lector.

Para Aguilar López hace un sinónimo o relación de agresión injusta con el significado de delito que para Hegel será la negación del Derecho, siendo esto cierto, debido a que se está quebrantando una norma, negándola y no siendo vigente para quien comete el delito, nosotros observaremos al delito como una conducta típica antijurídica culpable y punible. Cada uno de estos elementos se explicara a detalle junto con sus elementos negativos.¹

1.2 La conducta

Se dice que la definición más correcta es la más sencilla; analizando la teoría general del delito la conducta puede ser definida como un movimiento corporal voluntario que ocasiona un cambio en el mundo fáctico.

Es el presupuesto de todo delito, es decir, para que exista un delito necesariamente debe existir una conducta.

Analizando a detalle dicha definición dada se dice que es voluntaria porque está hecha conscientemente y con razón. Se debe hacer una distinción entre la voluntariedad y la intencionalidad ya que si hablamos de una intencionalidad en la conducta estaríamos dejando de lado a todos los delitos hechos sin intención, llamados delitos culposos.

Existen dos tipos de conducta según el Código Penal del D.F. (2014):

¹ Muñoz Conde, F. (2007) Teoría general del delito. (4ª. Ed.) Madrid, España.:Tirant lo Blanch.

* Conducta de acción: Alude a una negación del Derecho a normas jurídicas de carácter prohibitivo mediante un accionar del agente.

* Conducta de omisión: Alude a una negación del Derecho a normas jurídicas de carácter imperativo mediante un no accionar del agente.

1.2.1 Elemento negativo de la conducta

El elemento negativo de la conducta es la ausencia de conducta. Dicha ausencia de conducta anula la conducta como elemento del delito ya que está hecha inconscientemente y sin razón, es decir, involuntariamente.

La ausencia de conducta abarca tres supuestos: movimientos reflejos, fuerza irresistible, estado de inconsciencia.

Los movimientos reflejos son aquellos inherentes a la voluntad del hombre, hechos por la naturaleza del mismo. La ejemplificación de un movimiento reflejo es el estornudo de un ser humano.

La fuerza irresistible la definimos como aquel movimiento proveniente del exterior ya sea del hombre o de la naturaleza, dando como resultado un movimiento involuntario. La ejemplificación de una fuerza irresistible es un terremoto.

El estado de inconsciencia son aquellas situaciones temporales o permanentes del ser humano donde se encuentra inconsciente. Un ser humano se encuentra inconsciente por sonambulismo, hipnotismo o embriaguez letárgica. En caso de este último debe ser comprobado que el agente no fue inducido en ese estado de manera voluntaria.²

1.3 Tipicidad

Antes de definir a la tipicidad tenemos que saber lo que es el tipo penal, éste lo definimos como la descripción que hace el legislador de aquellas conductas que considere son importantes y tengan relevancia en el Derecho Penal.

² Calderón A. (2013). Teoría del Delito y Juicio Oral. UNAM

La tipicidad es la “Coincidencia de la conducta del imputado con la descripción del tipo de delito descrito por la ley penal”.³

Siendo así podemos deducir que la tipicidad es la encuadración o adecuación de la conducta realizada por el agente a la descripción que hace el legislador, es decir, el tipo.

La tipicidad es de suma importancia ya que el Ministerio Público se basa en elementos contenidos dentro de la tipicidad para la base del ejercicio de la acción penal que se estudiará más adelante.

Dentro de los elementos de la tipicidad encontramos elementos objetivos, subjetivos y normativos.

1.3.1 Elementos objetivos

Requieren de la existencia de una conducta, un resultado, un bien jurídico que se ponga en peligro, un nexo de causalidad que una a la conducta con el resultado, calidad del sujeto activo y calidad del sujeto pasivo, y circunstancias de modo tiempo y lugar.⁴

1.3.2 Elementos subjetivos

Abarca la intencionalidad, si es dolo, culpa o elementos diversos al dolo.

1.3.3 Elementos normativos

Requieren una valoración jurídica o cultural según el tipo penal lo requiera.

1.3.4 El error en el tipo

El error para Pina Vara (2013) es el “Conocimiento equivocado de una cosa, de un hecho o de un derecho, que invalida el acto producido con tal vicio”.

Dentro del presente análisis el error puede ser descrito con más sencillez como la falsa apreciación de la realidad que anula un acto.

³ De Pina, R. & De Pina Vara, R. (2013) Diccionario de Derecho (37ª Ed.) México D.F., Editorial Porrúa.

⁴ Calderón A. (2013). Teoría del Delito y Juicio Oral. UNAM

Si se tiene un error dentro de alguno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo mencionados con anterioridad sus efectos se darán dentro de los elementos subjetivos.

En caso de ser un error de tipo vencible, es decir, que el agente pudo haber evitado la situación, el dolo se elimina pero subsiste la culpa, que será una disminución en la pena. Se debe hacer énfasis en que este tipo de error se da solo si la descripción de la conducta admite una forma culposa de realización ya que hay delitos que no la contemplan.

En caso de ser un error de tipo invencible, es decir, que el agente no pudo haber evitado la situación, el dolo y la culpa se eliminan por lo tanto no hay ilícito.

1.4 La antijuricidad.

Dentro de este elemento de la corriente pentatónica distinguimos entre lo antijurídico y la antijuricidad.

Lo antijurídico es todo lo que sea contrario a la norma.

La antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre una conducta típica. Una vez acreditada una conducta que sea típica concluimos que el juicio de la antijuricidad es negativo ya que como elemento positivo se sabe que la conducta realizada va en contra de las normas jurídicas, por lo que se tiene que estudiar en un elemento negativo de la antijuricidad que se traduce como causas de justificación.

1.4.1 Causas de justificación

Son normas de carácter permisivo que excluyen la responsabilidad penal. Para efectos del delito que se estudia no nos adentraremos a describir cada una ya que se entiende que no hay lugar a alguna causa de justificación dentro del mismo. Según el Código Penal del D.F. (2014) son causas de justificación:

* Legítima defensa

* Estado de necesidad

* Atipicidad

* Consentimiento del titular

* Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho (p. 5 y 6) ⁵

1.5 Culpabilidad

Es un juicio de reproche que se hace a una persona. Se traduce como la capacidad para ser reprochable. Dentro de la culpabilidad se cuenta con elementos positivos con sus respectivos elementos negativos.

1.5.1 Imputabilidad

Es la capacidad de una persona o un sujeto para atribuirle una responsabilidad penal o para ser sujeto de una pena. (De Pina & De Pina Vara, 2013)

Elemento negativo de la imputabilidad

Mejor conocida como la inimputabilidad es

(Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cabe recalcar que la incapacidad será valorada por el juez.

1.5.2 Conciencia de la antijuricidad

Como su nombre lo indica nos hace referencia a que no existe una falsa apreciación de la realidad y se está consciente de que la conducta era contraria a la norma.

⁵ Código Penal del D.F. (2014)

1.5.2.1 Elemento negativo de la conciencia de la antijuricidad

Se le conoce como error de prohibición a la falsa apreciación de la realidad debido a tres supuestos.

Por desconocimiento de la ley, ya sea que el agente debido a su alejamiento de las vías de comunicación, notorio atraso intelectual o extrema miseria no sepa que existe una prohibición de su conducta.

Por desconocimiento de alcances de la ley, hablando de un ámbito territorial.

Porque se cree que mi conducta está amparada por una causa de justificación cuando no lo está.

El error de prohibición vencible atenúa la pena y el invencible elimina la pena. Esto será igualmente valorado por el juez.

1.5.3 Exigibilidad de una conducta diferente a la realizada

Si debido a las circunstancias el agente activo pudo actuar de otra manera será acreditada este elemento de la culpabilidad.

1.5.3.1 Inexigibilidad de una conducta diferente a la realizada.

Debido a la circunstancias el agente no pudo actuar de otra manera a la conducta realizada el elemento negativo de la culpabilidad elimina el delito.

1.6 Punibilidad

Lo definimos como el límite mínimo y máximo de pena que establece el legislador para el tipo.

A diferencia de la punición que será la aplicación de la pena que establezca el juzgador.⁶

⁶ Muñoz Conde, F. (2007) Teoría general del delito. (4ª. Ed.) Madrid, España.:Tirant lo Blanch.

2. El delito del acoso sexual

2.1 Delitos en contra de la libertad y seguridad sexual, y el normal desarrollo psicosexual.

El acoso sexual es un delito en contra de la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, donde según B. Araujo (2000) ocurren si una persona mediante algún tipo de coacción, engaño, violencia, aprovechamiento, vicio del consentimiento, o debido a su capacidad no puede comprender la relevancia de su conducta es obligado a mirar, recibir o incluso hacer actividades de índole sexual.

2.2 Antecedentes del acoso sexual

Para Goslinga Remírez (s.f.) éste delito fue tipificado en nuestra legislación desde el año 1991. Siendo ya más de 20 años que las autoridades atienden este delito.

Estadísticas arrojadas por periódicos de impacto nacional como El Universal nos indica que en el año 2006 el delito mencionado afectaba a 46% de las trabajadoras según datos de Instituto Nacional de las Mujeres, datos obtenidos a partir de encuestas. En 2009 las denuncias por acoso sexual a mujeres funcionarias de la seguridad pública incremento de 2 denuncias del 2008 a 9 en el primer trimestre del 2009. Sin embargo, se toma en cuenta la problemática de estos números fantasmas en el que las víctimas no denuncian este delito.⁷

Desgraciadamente, a pesar que a lo largo de los años en los que este delito es tipificado, no se puede tener con exactitud un dato exacto u oficial de los casos de acoso sexual.

2.3 Acoso sexual en la legislación.

El acoso sexual se vive en nuestra sociedad como el pan nuestro de cada día pero es posible que muchas personas vean el acoso sexual de una manera distinta a la que objetivamente marca la legislación mexicana. El acoso sexual se define como: A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una

⁷ Goslinga Remírez, L. (s.f.) Hostigamiento y acoso sexual, México D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.⁸

Establecido en el artículo 179 de la misma ley, la definición no tiene que aclararse ya que es simple y sencilla de entender. Encuadrando este delito dentro de la Teoría General del Delito nos habla que es un delito de querrela donde únicamente puede denunciarlo la parte afectada, así como también es un delito de acción, sostenido con la descripción de la existencia de una realización necesariamente, como elementos objetivos del tipo también tenemos un resultado y este es el daño o sufrimiento psicoemocional que lesione la dignidad del sujeto pasivo, que para efectos de esta investigación será el género femenino, una punibilidad que va de uno a tres años de prisión.

3. Derechos de las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

3.1 Libertad sexual

El derecho o libertad de una persona termina donde comienza el de la otra. Ésta claro que una persona no puede ni debe ser coaccionada a realizar algo en contra de su voluntad, siendo la misma voluntad el derecho a manifestar esa libertad, sin embargo esa libertad tiene limitantes, aunque suene ilógico. Las limitantes consisten en que una persona puede ejercer su derecho y libertad sexual sin afectar el de otra persona o el de la seguridad social.

“Todas las personas tienen derecho a elegir el momento, forma y circunstancias en que desean practicar su actividad sexual.”⁹ Por lo que podemos decir que cada individuo tiene esa facultad y libertad de desarrollar su sexualidad de la manera que le plazca sin afectar el derecho del otro.

3.2 La mujer y la violencia sexual

Aun en los avances que hemos tenido desde 1953 en la que la mujer pudo votar por primera vez, nuestra sociedad aún conserva algunos tintes machistas donde los

⁸ Código Penal para el D.F., 2014, p.38

⁹ B. Araujo, S. (2000) Derechos de las víctimas de delitos contra la libertad sexual. (1ª Ed.), México D.F.:Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal.

ofensores sexuales son en su mayoría hombres por lo que las víctimas y afectadas son las mujeres. Pero existe cierta culpabilidad en las mujeres por la impunidad de este delito debido a que ciertas circunstancias llevan a la mujer a minimizarse y encubrir estas conductas por una serie de creencias equivocadas que hacen pensar que la mujer provocó dichas conductas, donde estos tintes machistas mencionados influyen en ese pensamiento de la mujer. (B. Araujo, 2000)

Se cree que además del temor, las represalias, el conocimiento del agresor, entre otras más circunstancias causales de que el acoso sexual no es denunciado, las mujeres no conocen los alcances de las medidas de seguridad ni las herramientas y derechos que tienen cuando son víctimas de delitos contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

El Distrito Federal cuenta con varias instituciones especializadas a la atención de estos delitos. ¿Cuál es el problema? Las mujeres no acuden a ellas.

3.3 Consecuencias de la víctima

Como la ley lo menciona, además de causar daño psicoemocional o lesionar la dignidad de la víctima nos dice B. Araujo que “daña la seguridad de la víctima, entorpece su relación con otros seres humanos, reduce su motivación, la deprime y afecta su potencial de desarrollo.”

Lo primordial en este tópico es el atentado en contra de la dignidad de las mujeres ya que tienden a sentirse menospreciadas y denigradas por su acosador.

Otras de las consecuencias de las cuales podemos hablar es el daño a la salud física disminuida por el estrés causado de parte del autor de este acoso, la pérdida de confianza, el daño moral, ansiedad, estrés, irritabilidad, cansancio, insomnio y depresión entre otros síntomas.

Claramente esto lleva a la víctima a necesitar ayuda psicológica, legal, económica, médica y judicial, por mencionar algunas.

3.4 Derechos de las víctimas de delitos sexuales.

Nuestro Código Penal no es la única ley que protege a mujeres víctimas de delitos sexuales, dentro de nuestro marco legal existen diversas leyes como:

- * Ley de Acceso General a la mujer a una vida libre de violencia.
- * Convención interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer.
- * Código civil para el D.F.
- * Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU,2015)

Para B. Araujo (2000) las víctimas de delitos sexuales tienen derecho a presentar denuncia o querrela en cualquier agencia del Ministerio Público o en las agencias especializadas en delitos sexuales, siendo atendidos por un funcionario de su mismo sexo recibiendo un trato respetuoso y considerado, así como brindar apoyo al Ministerio Público aportando elementos para la base del ejercicio de la acción penal. Apoyo en una cuestión médica y psicológica por parte de profesionales que cumplan las características requeridas, recibir asistencia legal. Y por último, pero no menos importante a recibir justicia pronta, gratuita, para que sea reparado el daño hacia la víctima.

4. Vía pública

4.1 Definición de vía pública por la Real Academia Española

Según la Real Academia Española [RAE] (2015) vía pública es “Calle, plaza, camino u otro sitio por donde transita o circula el público.”¹⁰

Analizando en un sentido amplio y por principio de exclusión vía pública es todo aquel espacio que no es de propiedad privada.

4.2 Definición legal de vía pública para el Distrito Federal.

¹⁰ Real Academia Española (2015) Diccionario de la lengua española.

Nuestro marco legal en un ámbito territorial para el Distrito Federal a comparación del diccionario de la RAE nos da una definición en un sentido estricto.

El análisis hecho a La Ley de cultura Cívica para el Distrito Federal (2015) se entiende por vía pública:

I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, p aseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

III. Inmuebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;

IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos, y

VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.¹¹

5.2 El acoso sexual como una forma de violencia al género femenino.

El acoso sexual, enfocado al género femenino, se puede definir como:

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión

¹¹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2015) Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. México D.F.

de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.¹²

Como podemos notar en esta definición esta violencia hacia el género femenino abarca desde un daño exteriorizado físicamente hasta dañar el derecho de la víctima a una libertad sexual.

METODOLOGÍA: Por medio de una investigación bibliográfica y electrónica se pretende saber qué es el acoso sexual y las formas más frecuentes del mismo, para así saber qué es una reacción, cuáles son las reacciones más comunes ante el acoso sexual.

RESULTADOS: Debido a las circunstancias y características que envuelven a este delito relacionado con el género femenino con un margen de edad en el ámbito territorial de nuestra ciudad es lo que lo hace viable para llegar a proponer y poder llegar a resultados que puedan ser útiles y benéficos para la sociedad.

CONCLUSIONES: El acoso sexual es un problema que se presenta como el pan de cada día en nuestro país, el cual se sabe que se manifiesta más en vía pública o en las relaciones laborales de supra o subordinación, el cual la mejor forma de combatir este delito es acudir a una autoridad competente o denunciar ante el ministerio público de tal manera que no quede impune y sean funcionales las medidas de política criminalización impuestas en nuestro Código Penal para el Distrito Federal vigente.

¹² H. Congreso de la Unión. (2007). Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. México D.F.

APARATO CRÍTICO

Agenda penal del D.F. (2014) Código Penal para el Distrito Federal (37ª Ed.), México D.F.: Editorial ISEF.

Aguilar López, M. (2015) Causas de justificación, México: Jurídicas UNAM. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3390/7.pdf>

American Psychological Association (2010) Manual de Publicaciones de la American Psychological Association. Versión Abreviada. México: Manual Moderno

Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2015) Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. México D.F. Recuperado de: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-7cc785d4a997d36cde68f0ad70f86c2e.pdf>

B. Araujo, S. (2000) Derechos de las víctimas de delitos contra la libertad sexual. (1ª Ed.), México D.F.: Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal.

Castellanos, G. (s.f.) ¿Existe la mujer? Género, Lenguaje y Cultura. México: UNAM. Recuperado de: <http://www.bdigital.unal.edu.co/1384/3/02CAPI01.pdf>

De Pina, R. & De Pina Vara, R. (2013) Diccionario de Derecho (37ª Ed.) México D.F., Editorial Porrúa.

Goslinga Remírez, L. (s.f.) Hostigamiento y acoso sexual, México D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/lists/becarios/attachments/104/becarios_104.pdf

H. Congreso de la Unión. (2007). Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. México D.F.

Lamas, M. (s.f.) Cuerpo e Identidad. México: UNAM. Recuperado de: <http://www.bdigital.unal.edu.co/1384/3/02CAPI01.pdf>

Muñoz Conde, F. (2007) Teoría general del delito. (4ª. Ed.) Madrid, España.: Tirant lo Blanch.

Real Academia Española (2015) Diccionario de la lengua española. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=N9wI2ZpV9DXX2wrjNvHQ>